RESOLUCIÓN No.100
22 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."

El Gerente de la ESE CLINICA GUANE Y SU R.I.S, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad…"

Que el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo del 2000, con radicado 1254 sobre la jornada laboral, expresó "El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio".

Que la corte constitucional mediante sentencia T-362 de 1995, a través de ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes consagró lo siguiente, sobre la jornada laboral: ''El cambio repentino de la jornada laboral del trabajador, por parte del empleador resultará legitimo siempre que este se produzca de buena fe y no tenga como finalidad directa lesionar los derechos fundamentales del trabajador. El ius variandi desde una perspectiva constitucional no autoriza al empleador para ejercitar su poder de mando de manera arbitraria''

Que una de las finalidades del sistema de estímulos establecidas en el Artículo 14 del Decreto N° 1567 de 1998 es "...recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades públicas...

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1567 de 1998; el sistema de estímulos está sustentado y justificado en los principios de equidad y justicia, el cual considera que, sin desconocer la singularidad de cada persona, se efectuará reconocimiento para todos en igualdad de

oportunidades; así mismo el principio de sinergia se orienta a buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto, procurando el bienestar de los empleados en relación con la entidad.

Que se acercan las festividades navideñas y de año nuevo, época para que los funcionarios de la E.S.E CLINICA GUANE Compartan en familia, y disfruten plenamente este tiempo donde se celebra el acontecimiento más significativo del mundo cristiano.

Que dentro del plan de bienestar social se encuentra programada celebración de fechas especiales para todos los empleados de la Administración que busca entre otras cosas la integración del personal y el fomento de mejoramiento del clima laboral.

Que el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 del 2015 Único Reglamentario de la Función Pública, establece que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando sea compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca la entidad, la cual garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Qué en virtud de las facultades señaladas y con el fin de ajustar el horario de los servidores de la entidad debido a las festividades decembrina, se hace procedente modificar el horario de trabajo de la institución de manera organizada y eficiente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente el horario laboral de los funcionarios públicos de la E.S.E. Clínica Guane y su Red Integral de Servicios R.I.S. como parte de las actividades establecidas dentro del Plan de Bienestar Social e Incentivos para el año 2026 el cual quedará establecido de la siguiente manera:

Fechas de compensación de horario	Horario de recuperación de tiempo	Días que se compensan
07-11-2026	de7:00am a 3:00pm	07-12-2026
21-11-2026	De7:00am a 3:00pm	24-12-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a todas las dependencias y áreas internos de la entidad para su respectiva aplicación y publíquese este acto administrativo en la página web oficial de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Se expide en Floridablanca, a los veinte (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CALROS ALBERTO MALAGON HERRERA
GERENTE.

Revisó: Lizeth Dayanna Uribe García Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ezequiel Suárez Villabona - Subdirector Administrativo y Financiero
Proyectó: María Teresa Suárez O. Abogada CPS